

Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua

Capítulo IV Del Vocal Ejecutivo

Artículo 34.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión; además de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley, tendrá las siguientes:

I. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo, así como los demás servidores públicos de la Comisión, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

II. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

III. Proporcionar al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, así como al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de sus funciones;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, a más tardar hasta el mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa - presupuesto;

VI. Asistir personalmente o nombrar suplente, para que asistan a sesiones de Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores de los servicios en el Estado;

VII. Certificar los documentos oficiales que obren en los archivos de la Comisión, para usos oficiales y en su caso remitirlos a las autoridades que lo soliciten; y

VIII. Las demás que le confieran y señalen las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 35.- El Vocal Ejecutivo es el representante legal de la Comisión, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de los concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana, y del Distrito Federal. En forma enunciativa y no limitativa, podrá:

I.- Promover, desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aun el de Amparo;

II.- Transigir;

III.- Comprometer en árbitros;

IV - Absolver y articular posiciones;

V.- Para hacer cesión de bienes;

VI.- Recusar;

VII.- Para recibir pagos;

VIII.- Formular denuncias, querellas de carácter Penal y desistirse de ellas; otorgar perdón cuando lo estime conveniente y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

IX.- Otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados; y

X.- Tener la representación legal en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III (segunda), y (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco); 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 889 (ochocientos ochenta y nueve), en relación con lo aplicable de los capítulos XII (décimo segundo) y XVII (décimo séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Las facultades que se enumeran las ejercerá en forma enunciativa y no limitativa: Igualmente, se le faculta para otorgar poderes en esta materia, así como revocarlos.